

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503522
Materia Empleo
Asunto Empleo público. Solicitud de reconocimiento de complemento. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 16/09/2025) ha sido la demora de la Mancomunidad Camp de Túria en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 27/12/2024 en el que ha solicitado el reconocimiento de complemento de carrera.

La persona ha solicitado al Síndic: que la Mancomunidad le reconozca el nivel que corresponde a su puesto, con la regularización económica y el derecho a su percepción con efectos retroactivos a 21/12/2023.

Admitida la queja a trámite con el objetivo de que la persona reciba respuesta a su solicitud, el 24/09/2025 hemos solicitado informe a la Administración sobre los siguientes extremos:

Justificación del cumplimiento de la obligación de resolver el escrito de aquella, poniendo a su disposición respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

La Mancomunidad ha recibido nuestra solicitud de información esta misma fecha (el 24/09/2025). Sin embargo, **no hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.**

Por ello, el 05/11/2025 hemos formulado [Resolución de consideraciones](#) a la Mancomunidad Camp de Túria en el sentido siguiente:

RECORDAMOS la obligación legal de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

RECORDAMOS el deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que dé respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa de la persona a su solicitud de 27/12/2024.

La Mancomunidad ha recibido nuestra Resolución de consideraciones el 06/11/2025. Sin embargo, **no hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.**

El 16/01/2026 hemos recibido **respuesta de la Mancomunidad Camp de Túria**, no a nuestra Resolución de Consideraciones, **sino a nuestra Resolución Inicial** de 24/09/2025. Ha manifestado

(en resumen), que el 16/12/2025 ha regularizado y pagado los importes correspondientes a los atrasos a la persona titular de la queja.

Trasladado el citado informe a la persona interesada (que lo recibe el 26/01/2026) no ha presentado alegaciones.

Conclusiones de nuestra actuación

La Mancomunidad Camp de Túria ha dado respuesta a la persona, que no ha presentado alegaciones. Declaramos pues la **solución de la queja**.

Sin embargo, la Mancomunidad ha presentado su informe inicial al Síndic fuera de plazo, cuando ante su falta de respuesta, ya había sido dictada la Resolución de Consideraciones y se había agotado además el plazo para darle respuesta. Esta situación nos obliga a declarar el **incumplimiento de su deber de colaboración** con el Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la solución de la queja por parte de la Mancomunidad Camp de Túria y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana